CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

2

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/645/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Veterinarios, numero 56 (cincuenta y seis), Colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0645/2018, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.----------

2.- El trece de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 1/28

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

A

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/645/2018
700-CVV-RE-07

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación **Iztapalapa,** así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:----------

---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700

las normas que le son aplicables.----------
Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: ----------
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.----------
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CORROBORANDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL VISITADO, OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, FACHADA COLOR BLANCA CON PUERTA DE ACCESO METÁLICA COLOR CAFE, UNA VEZ EXPLICADO EL MOTIVO DE MI PRESENTE DILIGENCIA EL [redacted] QUIEN BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PERSONA, SOY ATENDIDO POR [redacted] AL INTERIOR SE OBSERVA UN PATIO TECHADO CON VARIOS AUTOS ESTACIONADOS Y UN SANITARIO, OBSERVO TAMBIÉN UNA EDIFICACIÓN EN LA PARTE POSTERIOR DEL PREDIO, QUE SE OBSERVA ES USADA PARA ALMACENAR ARTÍCULOS DIVERSOS Y COMO VIVIENDA. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA QUE: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO EN EL INMUEBLE AL MOMENTO ES HABITACIONAL Y BODEGA; 2.- A) EL INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE DE 250 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS); B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) DE LOS CUALES 48 METROS CUADRADOS SON PARA BODEGA; C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); D) LA ALTURA DEL NIVEL DE BANQUETA AL PUNTO MAS ALTO DE LOSA ES DE 5 M (CINCO METROS LINEALES); E) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE; A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES ; B.- NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO -AMBIENTAL.---------- [illegible] que se toman como muestra para su análisis, SIN

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de **"BODEGA"**, el cual se desarrolla en una superficie de 48 m^2 (cuarenta y ocho metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones verificación, al momento de la visita de verificación observó un patio techado con varios autos estacionados y un sanitario, una edificacion en la parte posterior del predio usada para almacenar articulos diversos, entre otros, aunado a que el Personal Especializado señaló que el uso de suelo utilizado en el establecimiento es de **"BODEGA"**, el cual cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----------

---

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392
FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

2.- Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------

[illegible] por lo que muestra los siguientes documentos [illegible]

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.----------

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el **"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto)**, lo anterior para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo:---------- 4/28

Una vez precisado lo anterior, resulta procedente como primer paso determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento visitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es **Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC),** tal y como se señala a continuación:--

Información General

Cuenta Catastral	047_586_45
Dirección	
Calle y Número:	VETERINARIOS 56
Colonia:	EL SIFÓN
Código Postal:	09400
Superficie del Predio:	224 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio

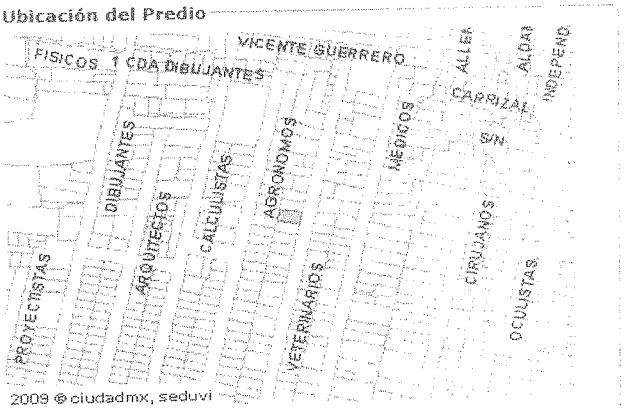

Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional con comercio en Planta Baja Ver Tabla de Usos	3	-*-	40	0	B(Baja 1 viv/100 m2)	404	2

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:----------

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:----------

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 2700

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de "BODEGA", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, es procedente entrar al estudio y análisis de la **Tabla de Usos del Suelo Permitidos para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto),** contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), de la que se desprende, lo siguiente:----------

PDDU IZTAPALAPA 2008
TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO

HC HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA			
GÉNERO	SUBGÉNERO 1	SUBGÉNERO 2	USO DEL SUELO
HABITACIÓN	VIVIENDA	VIVIENDA	Unifamiliar Plurifamiliar
COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRESCOS O SEMIPROCESADOS	Carnicerías Pollerías Recauderías Lecherías Venta de lácteos Venta de embutidos Salchichonería Rosticerías Tamalerías Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, panaderías Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, paleterías y neverías Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, dulcerías
		COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS, DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Minisúperes Misceláneas Tiendas de abarrotes Tiendas naturistas Materias primas Artículos para fiestas Estanquillos Perfumerías Ópticas Farmacias Boticas Droguerías Zapaterías Boneterías Tiendas de telas Tiendas de ropa Paqueterías Joyería Tienda de equipos electrónicos Tiendas de discos Tiendas de música Tiendas de regalos Tiendas de decoración Tiendas de deportes Tiendas de juguetes Venta de mascotas Venta de artículos para mascotas con servicios veterinarios Librerías Papelerías Fotocopias Tlapalerías Mercerías Florerías Venta de ataúdes Expendios de pan Venta de productos manufacturados

			Venta de productos industriales
		COMERCIO AL POR MENOR DE ESPECIALIDADES	Vinaterías
			Ferreterías Material eléctrico Vidrierías Mueblerías
			Venta de enseres eléctricos Venta de línea blanca Venta de computadoras y equipos Venta de muebles de oficina
			Venta de vehículos Refaccionarías Venta de accesorios con instalación
		COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS MÚLTIPLES	Mercados Bazar
		COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Tiendas de materiales de construcción Tiendas de tablaroca Tiendas de material para acabados Tiendas de muebles para baño Tiendas de cocinetas Tiendas de pintura Tiendas de azulejo
		SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS, DESPACHOS Y CONSULTORIOS A ESCALA VECINAL	Consultorios para odontólogos Consultorios para oftalmólogos Consultorios para quiroprácticos Consultorios para nutriólogos Consultorios para psicólogos Consultorio dental Consultorios médicos Atención de adicciones Consultorios para planificación familiar Consultorios para terapia ocupacional Consultorios para terapia del habla Alcohólicos anónimos Neuróticos anónimos
			Edición y desarrollo de software
			Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces Alquiler de sitios para filmación Alquiles de sitios para espectáculos Alquiles de sitios para deportes Alquiler de equipos Alquiler de mobiliario Alquiler bienes inmuebles Renta de vehículos Agencia Automotriz
			Oficinas de instituciones de asistencia Asilo de ancianos Asilo de personas con capacidades diferentes Servicios de adopción Orfelinatos Casas de cuna Centros de integración familiar Centros de integración juvenil

	SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES Y SOCIALES	SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS Y DESPACHOS	Oficinas Despachos Servicios profesionales Servicios de consultoría Servicios notariales Servicios jurídicos Servicios aduanales Servicios financieros Servicios de contabilidad Servicios de auditoria Agencias matrimoniales Agencias de viajes Agencias de noticias Agencias de publicidad Agencias de relaciones públicas Agencias de cobranzas Agencias de colocación y administración de personal
			Agencias de protección, seguridad y custodia de personas Agencias de protección, seguridad y custodia de bienes inmuebles
		OFICINAS DE GOBIERNO DEDICADAS AL ORDEN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	Garitas Casetas de vigilancia
		REPRESENTACIONES OFICIALES, DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES	Representaciones oficiales Representaciones diplomáticas Representaciones consulares Representaciones estatales Representaciones gubernamentales
			Laboratorios de análisis clínicos Laboratorios de análisis dentales Laboratorios de radiografías Laboratorios especializados (genéticos) Taller médico dental
		SERVICIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y CUIDADO DE MENORES	Guarderías (permitidos en todos los niveles) Jardines de niños (permitidos en todos los niveles) Escuelas para niños atípicos (permitidos en todos los niveles) Centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles)
		SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS A ESCALA VECINAL	Capacitación técnica y de oficios Academias de belleza Academias de idiomas Academias de contabilidad Academias de computación Academias de manejo Academias de danza Academias de teatro Academias de música Academias de bellas artes Gimnasios Centros de adiestramiento físico en yoga Centros de adiestramiento físico en artes marciales Centros de adiestramiento en físico culturismo Centros de adiestramiento físico en natación Centros de adiestramiento físico en pesas

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

SERVICIOS			Bibliotecas Hemerotecas Ludotecas Centros comunitarios Centros culturales
		SERVICIOS DEPORTIVOS CULTURALES, RECREATIVOS Y RELIGIOSOS EN GENERAL	Salones para fiestas infantiles
			Jardines para fiestas
			Templos de culto Lugares de culto Instalaciones religiosas Seminarios Conventos
		SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESCALA VECINAL	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas Cafés Fondas Loncherías Taquerías Fuentes de sodas Antojerías Torterías Cocinas económicas
			Comida para llevar sin servicio de comedor Comida para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor
		SERVICIOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A ESCALA VECINAL	Salas de belleza Clínicas de belleza sin cirugía Peluquerías Sastrerías en general Estudios fotográficos Lavanderías Tintorerías Recepción de ropa para lavado y planchado Alquiler de ropa (trajes y smokings) Renta de computadoras con o sin servicio de internet Reparación y mantenimiento de bicicletas Reparación y mantenimiento de teléfonos celulares Reparación y mantenimiento de relojes y joyería Reparación y mantenimiento de relojes Reparación y mantenimiento joyería Reparación de calzado Reparación y mantenimiento de electrodomésticos Reparación de instalaciones domésticas Reparación y mantenimiento de equipos de precisión Reparación y mantenimiento de cómputo Reparación y mantenimiento de video Tapicería y reparación de muebles y asientos Cerrajerías Servicios de afiladuría Servicios de electrónicos Servicios de alquiler Reparación de artículos en general
			Agencias de correos y telégrafos Agencias de teléfonos

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700

SERVICIOS DE INHUMACIÓN E INCINERACIÓN	Velatorios sin crematorio Agencias funerarias sin crematorio Agencias de inhumación sin crematorio
SERVICIOS PERSONALES EN GENERAL	Servicios de jardinería Servicios de lavado y teñido de alfombra Servicio de cortinas Servicio de muebles
	Sanitarios públicos Salas de masaje Spa Camas de bronceado Baño sauna
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y FIDUCIARIOS, DE SEGUROS Y SIMILARES	Bancos Cajeros automáticos Casas de cambio
	Montepíos Casas de bolsa Aseguradoras Sociedades de inversión Cajas de ahorro Casas de préstamo Casas de empeño
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS EN GENERAL Y DE ALMACENAJE TEMPORAL	Servicio de mudanzas Servicio de grúas para vehículos
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	Estacionamientos públicos Estacionamientos privados Pensiones
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo en general Renta de maquinaria y equipo en general Talleres de soldadura Tapicería de automóviles
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS RELACIONADOS	Vulcanizadoras Centros de diagnóstico sin reparación del vehículo Centros de lavado manual Servicio de alineamiento y balanceo
PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE USO PERSONAL Y PARA EL HOGAR	Producción artesanal de alimentos (tortillerías) Producción artesanal de alimentos (panaderías) Producción microindustrial de alimentos (tortillerías) Producción microindustrial de alimentos (panaderías) Confección de prendas de vestir Confección de otros artículos textiles a partir de telas Confección de otros artículos textiles a partir de cuero y piel Producción de artículos de madera (carpintería) Producción de artículos de madera (ebanistería) Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo Producción de artículos de vidrio no estructurales Producción de artículos cerámicos no estructurales Envasado de aguas purificadas Envasado de aguas de manantial Producción de velas Producción de jabones

INDUSTRIA	PRODUCCIÓN MANUFACTURERA BÁSICA	EDITORIALES, IMPRENTAS Y COMPOSICIÓN TIPOGRÁFICA	Edición e impresión de periódicos y revistas Edición e impresión de periódicos Edición e impresión de revistas Edición e impresión de libros Corrección de estilo y composición tipográfica Encuadernación Producción de fotograbados Producción de clichés Producción de placas topográficas Producción de placas de offset y litografía Producción de sellos metálicos y goma Producción de materiales para fotocomposición a nivel microindustrial Producción de materiales para fotocomposición a nivel artesanal Producción de fotolito
		PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO	Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado)
		PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICOS	Herrerías Elaboración de piezas de joyería Elaboración de piezas de orfebrería Elaboración de lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental Elaboración de juguetes de diversos tipos Elaboración de instrumentos musicales Elaboración de artículos deportivos Elaboración de aparatos deportivos Elaboración de otra manufacturas metálicas (cancelerías) Elaboración de otra manufacturas metálicas (torno) Elaboración de otras manufacturas metálicas (suajados)
			Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial
		PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES AUDIOVISUALES	Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales
	PRODUCCIÓN MANUFACTURERA EN GENERAL	INDUSTRIA TEXTIL, DE LA CONFECCIÓN Y ARTÍCULOS DE CUERO Y PIEL	Confección de prendas de vestir Confección de prendas de calzado y bolsas Confección de otros artículos textiles a partir de telas Confección de otros artículos textiles a partir de cuero y piel Confección de otros artículos textiles bolsas y costales
		INDUSTRIA DE LA MADERA	Producción industrial de muebles Producción industrial de otros artículos de madera (juguetes)
INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA	Estaciones eléctricas Subestaciones eléctricas Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto)

Notas:

1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3° Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.

3.- La presente tabla se usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10,
Col. Noche Buena, C.P. 03720,
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7100

De la tabla anterior, se advierte que el uso del suelo de **"BODEGA"**, observado en el establecimiento visitado, no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto)**, contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), desprendiéndose en su parte inferior en el apartado de "NOTAS" lo siguiente: "...1. *Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal...*" (sic.), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de **"BODEGA"**, que se desarrolla en el inmueble visitado, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que por consiguiente se encuentre permitido para el inmueble visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de **"BODEGA"**, que se observó en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, o bien acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado y la superficie ocupada por uso al momento de la vista de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de **"BODEGA"**, se encuentre permitido para el establecimiento de referencia, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: ---------- 13/28

> ***"Artículo 43.-*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".* ----------

---

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:----------

---

INVEA DF

*"**Artículo 47.**-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".*----------

*"**Artículo 48** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".* ----------

*"**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:*----------

*I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.* ----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

"Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:----------

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;----------

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.----------

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.----------

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o

debido a las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;----------

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.----------

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.----------

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:---------- 15/28

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o----------

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.----------

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal **con una o más de las sanciones** que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente: ----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

*"**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:* ----------

I. Rescisión de convenios; ----------

II. Suspensión de los trabajos; ----------

III. Clausura parcial o total de obra; ----------

IV. Demolición o retiro parcial o total; ----------

V. Intervención administrativa de las empresas; ----------

VI. Pérdida de los estímulos otorgados; ----------

VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados; ----------

VIII. Multas; ----------

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;----------

X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.----------

XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.----------

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700

cantidad de **$4,030.00 (CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.);** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: ----------

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: ----------

...

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

*"**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: ----------*

.....

VIII. Multas.----------

*"**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".*----------

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. ----------

***Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:* ----------

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. ----------

---

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.* -----

---

Segundo. *El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.* -----

---

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

---

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: ***el diario de $80.60 pesos mexicanos,*** *el mensual de $2,450.24 pesos mexicanos y el anual de $29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.* ----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: ----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.----------

---

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, **CONMINA** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar el uso de **"BODEGA"**, en el inmueble

visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto),** contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), o bien, acredite que se sujetó al procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que por consiguiente dicha actividad se encuentra permitida para el inmueble visitado, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. --

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades del establecimiento visitado, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración la TABLA DE USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto),** contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), en el cual no se advierte como permitida la actividad de **"BODEGA"** y tampoco se acreditó haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la misma se encuentre permitida para el establecimiento visitado, consecuentemente al no acreditar que dicha actividad se encuentra permitida para el establecimiento visitado, se torna ocioso emitir pronunciamiento respecto de la superficie ocupada por uso, en virtud de que dichas actividades NO se encuentran permitidas para el establecimiento visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el establecimiento en cita. --

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Caro[illegible] 132 piso 10
[illegible] Noche Buena C.P. 03720
[illegible]veadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

ahora bien, por lo que respecta al uso habitacional observado por el personal especializado en funciones de verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:----------

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación." ----------

"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento." ----------

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "*Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*" (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:----------

Artículo 86. *Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:*----------

A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:----------

I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;----------

II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;----------

III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y----------

IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.----------

B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos: ----------

I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.----------

En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y----------

II. Crematorios.----------

Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción. ----------

En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de **uso mixto, es decir, habitacional y comercial,** en una superficie de construcción de 298 m^2 (doscientos noventa y ocho metros cuadrados), bajo este contexto se puede advertir de la lectura integral del precepto de referencia, que dado las características de uso y superficie del inmueble, el mismo no encuadra dentro de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo en cita, consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal. ----------

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme a la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto)**, contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), respecto del uso de suelo de **"BODEGA"**, se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que no se encuentran contemplados dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. ----------

---

II. ***Las condiciones económicas del infractor;*** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de **"BODEGA"**, por lo que se considera que al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil de 1500 (mil quinientas) veces la unidad de medida y actualización vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta 3000 (tres mil) veces la unidad de medida y actualización vigente.----------

---

---

*III. **La reincidencia;*** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: ***"Articulo 175.-*** *Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos. párrafo segundo Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.",* razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ----------

----------SANCION Y MULTA----------

ÚNICO.- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto)**, contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), respecto del uso de suelo de **"BODEGA",** así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal para demostrar que el mismo se encuentra permitido para el inmueble visitado, y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resulta procedente imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$4,030.00 (CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.);** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII,

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.----------

----------E J E C U C I Ó N D E R E S O L U C I Ó N----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.--

TERCERO.- Se resuelve imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$4,030.00 (CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.);** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.--

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que se le **CONMINA**, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de **"BODEGA"**, y se avoque a respetar de manera específica el uso de suelo contemplado y permitido para el inmueble visitado en términos de su zonificación aplicable de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del **"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto)**, contenida en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica), o bien acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que la actividad de **"BODEGA"**, se encuentra permitida para el inmueble de mérito, o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, que fue observado al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.---------- 26/28

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento

de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.--

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.--

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.--

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.--

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.--

INVEA DF

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en [redacted] lo anterior de conformidad con los articulos 78 fraccion I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------

DÉCIMO.- CÚMPLASE ----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

LFS /AGC/PAGV

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4753 7700